



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Control Externo**

C.E. N°61/09.-

**REMITE INFORME FINAL N° 79, DE 2008,
SOBRE FISCALIZACION A LA
CORPORACION DE ASISTENCIA
JUDICIAL DE TARAPACA Y
ANTOFAGASTA.**

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA	
Ingreso	Fecha
1867	17 de 10/08
Destino	
D. General	

OFICIO N°

1276

IQUIQUE,

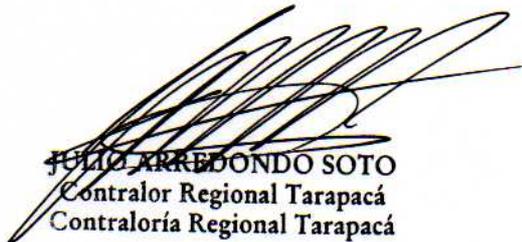
16 JUN 2009

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud., Informe Final sobre fiscalización practicada a la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2007 al 31 de septiembre de 2008, con el fin de atender solicitud formulada por doña Marisol Turres Figueroa, H. Diputada de la República.

pertinentes.

Lo anterior, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.,


JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

**AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL
TARAPACA Y ANTOFAGASTA
PRESENTE**

Informe Final Sobre Fiscalización a la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta



**Fecha : 16.06.2009
Nº Informe : 079/08**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

**INFORME FINAL N° 79, DE 2008, SOBRE
FISCALIZACION PRACTICADA A LA
CORPORACION DE ASISTENCIA
JUDICIAL DE TARAPACA Y
ANTOFAGASTA.**

IQUIQUE, 16 JUN 2009

En virtud de las facultades establecidas en la Ley 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y en conformidad con lo dispuesto en la Asignación de Trabajo N° 118, de 2008, los funcionarios de esta Contraloría Regional, Sr. Reynaldo Gárate Castro y Srta. Sandra Estay Contreras, se constituyeron en dependencias de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, con domicilio en la ciudad de Iquique, para atender la solicitud formulada por la H. Diputada de la República, doña Marisol Turre Figueroa, remitida a través de Oficio N° 49.008, de 20 de octubre de 2008, de la Subdivisión de Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República.

OBJETIVO

Con el objeto de atender la señalada presentación, se efectuó una auditoría en la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, tendiente a verificar, en base a muestras seleccionadas, la correcta percepción de sus ingresos, así como también verificar la legalidad de los gastos en personal, incluyendo, además, un control sobre la asistencia y los trabajos realizados por los abogados y otros profesionales que se desempeñan en sus oficinas y consultorios jurídicos.

METODOLOGIA

El trabajo se desarrolló conforme con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo de Control, por Resoluciones Exentas Nos. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de la Contraloría General de la República, incluyendo, por lo tanto, un estudio preliminar de los procedimientos de control interno en áreas relevantes, la realización de pruebas selectivas a los registros contables, verificación de la documentación legal de respaldo, y la aplicación de otros medios técnicos en la medida que se estimó necesario en las circunstancias examinadas.

**AL SEÑOR
JULIO ARREDONDO SOTO
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E**

RGC

A.T. N° 118/08

Prog. N° 1.070/08

Ref. Nos. 83.696/08 - C.G.R y 1.750/08- C.R.T.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

UNIVERSO Y MUESTRA.

Para la revisión de las materias aludidas en el párrafo precedente, se consideró el período comprendido entre el 01 de enero de 2007 y el 31 de septiembre de 2008, inclusive, a excepción de algunos casos en que se abarcó un período mayor.

El mencionado examen se realizó en la Dirección General de la mencionada Corporación, así como también en los Consultorios Jurídicos de Iquique, Alto Hospicio, y Pozo Almonte; sin embargo, se debe hacer presente que por encontrarse fuera de la competencia territorial de esta Contraloría Regional, el Consultorio Jurídico de Antofagasta no fue incluido en el examen.

RESULTADO DE LA FISCALIZACION.

Producto de la auditoría efectuada, se emitió el Preinforme de Observaciones que fue enviado a la citada Corporación a través de Oficio Reservado N° 963, de 2009, de esta Contraloría Regional, siendo respondido por el Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, mediante Ord. 104, de 2009, cuyas explicaciones se incorporaron al presente Informe Final con los resultados que se exponen a continuación:

1.- EXAMEN DE CUENTAS.

1.1.- Cuentas Corrientes Bancarias.-

En razón a que la Corporación de Asistencia Judicial posee tres cuentas corrientes bancarias, una (01) de ellas en el Banco Estado y las otras dos (02) en el Banco CORPBANCA, se observó que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32, del D. L. 1.263, de 1975, Orgánica de la Administración Financiera del Estado, todos los ingresos del Sector Público, salvo aquellos expresamente exceptuados por ley, deben depositarse en el Banco Estado.

Al respecto, el Director General de la Corporación, manifiesta que se harán gestiones a fin de concentrar todo el movimiento bancario de la Institución en el Banco Estado. No obstante, plantea que por más de diez años ha sido costumbre el uso de cuentas corrientes en bancos privados, sin que hasta la fecha haya habido algún reparo sobre este punto.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional ha determinado mantener en todos sus términos la observación formulada, en tanto no se acredite la implementación de las medidas informadas.

1.1.1.- Sobre Emisión de Conciliaciones Bancarias.-

Se observó que en las conciliaciones no se deja constancia de las instancias de revisión y/o aprobación de las mismas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Del análisis a la respuesta recibida se ha resuelto mantener íntegramente esta observación, debido a que la autoridad de esa Corporación ha informado que se consignará en cada conciliación bancaria las instancias observadas, medida que, sólo puede ser evaluada por esta Contraloría Regional, en el contexto de una futura fiscalización.

1.1.2.- Separación de funciones.-

Se representó que la Srta. Mary Miranda Cortés, desarrollaba funciones como Encargada de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería en la citada Corporación, además de otras labores administrativas.

Fue así como se constató que la citada funcionaria estaba a cargo de realizar los pagos, emitir cheques, efectuar la contabilización de las operaciones y confeccionar las conciliaciones bancarias, situación que no se ajusta a las Normas de Control Interno de la Resolución Exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General de la República, específicamente, a lo señalado en las letras d) y e), sobre División de Tareas y Supervisión, respectivamente.

Respecto a esta observación, dicha autoridad señala que la planta de personal autorizada por el Ministerio de Justicia no contempla el cargo de Tesorero, estando absolutamente prohibido a la Dirección General agregar más cargos de los que se encuentran estipulados en la citada planta y, que a pesar de lo anterior, la referida Dirección General ha hecho las gestiones para la contratación de dicho cargo, cuyos resultados a la fecha han sido negativos, por lo que el Comité Estratégico de la Corporación solicitará en una próxima reunión al Consejo Directivo de la Corporación, autorización para la contratación de ese cargo.

Considerando lo anterior, procede mantener el hecho observado, mientras no se dé solución al problema de concentración de funciones que cumple la Srta. Mary Miranda Cortés o, en su defecto, aplicar medidas alternativas de control, como es la supervisión a las labores que realiza esa funcionaria, actividad que debe estar debidamente respaldada.

1.2.- De los Ingresos.-

Se efectuó un examen selectivo a los ingresos de operación registrados durante el período fiscalizado. Cabe señalar, que dichos ingresos totalizaron M\$ 165.607.-, en tanto que la muestra seleccionada, la cual incluyó los ítems denominados "Costas" y "Convenios Municipales", sumó M\$ 27.857.-, cifra que representa un 17% del total antes señalado.

1.2.1.- De las Costas.-

Durante el período examinado, la Corporación percibió por este concepto un total de M\$ 55.429.-, de los cuales se seleccionó una muestra ascendente a M\$ 14.275.-, correspondiente a los ingresos percibidos en los Consultorios Jurídicos de Alto Hospicio, Iquique y Pozo Almonte, de cuyo análisis se pudo determinar lo que a continuación se indica:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

1.2.1.1.- Consultorio Jurídico de Alto Hospicio:

Se examinaron los ingresos por costas de los meses de octubre y noviembre de 2007, y abril de 2008, respectivamente, estableciéndose las siguientes observaciones:

1.2.1.1.1.- En el mes de noviembre de 2007, no fue contabilizada en los registros de la Dirección Regional la suma de \$ 4.000.-, en circunstancia que dicho monto fue remitido mediante Oficio N° 1.157, de 16 de noviembre de 2007, por la Abogada Jefe de ese Consultorio, Srta. Mariangela Petrillo Salinas, al Jefe de Departamento de Administración y Finanzas C.A.J.T.A., Sr. Patricio Vattel Gutiérrez.

Además, se indicó que no se tuvo a la vista el comprobante de depósito que acreditara que dicha cifra hubiese ingresado a la cuenta corriente N° 72-04739, del Banco CORPBANCA, Sucursal Iquique, ni su correspondiente registro en el libro banco y cartola bancaria del citado mes ni en los siguientes.

En consecuencia, corresponde dar por subsanada esta observación, por cuanto el Director General de la Corporación ha informado, en lo principal, que el ingreso señalado fue contabilizado a través de Comprobante de Ingreso N° 203, de 19 de noviembre de 2007, cuya copia se acompaña al oficio respuesta, junto con el comprobante de depósito bancario N° 29664035, de igual fecha, que acredita el depósito en la cuenta corriente bancaria N° 72-047439 del Banco CORPBANCA, la cartola y el libro banco correspondiente al mes noviembre del 2007.

1.2.1.1.2.- El ingreso por costas de \$ 90.000.-, informado mediante Oficio N° 281, de 18 de abril de 2008, por la Abogada Jefe del Consultorio Jurídico de Alto Hospicio al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas CAJTA, figuraba contabilizado en la cuenta "Costas Cons. Pozo Almonte" código N° 1110702002105 y no en el concepto contable "Costas Cons. Alto Hospicio", código N° 1110702002104, en el cual debería haberse reflejado este hecho económico.

A su vez, el Director General ha respondido, en lo principal, que efectivamente el ingreso aludido fue erróneamente contabilizado en la cuenta "Costas Cons. Pozo Almonte"; por lo tanto, en el entendido que la Corporación implementará los mecanismos de control para evitar que, a futuro, se cometa un error similar, se ha resuelto levantar el hecho observado en este acápite.

1.2.2.- De los Convenios.-

La Corporación suscribió Convenios de Asistencia Judicial con diferentes municipios de la región, cuya finalidad era entregar ayuda legal gratuita a los sectores más necesitados de la población. Los ingresos totales percibidos por este concepto ascendieron a M\$ 62.294.-, de los cuales se examinó la suma de M\$ 13.582.-, cifra que representa un 22% de ese total, y corresponden a los Convenios celebrados con las Municipalidades de Pozo Almonte y Camiña. De la revisión efectuada se informa lo siguiente:

1.2.2.1.- Convenio con la Municipalidad de Pozo Almonte:

Se observó el incumplimiento de la cláusula cuarta, letra A.-, del convenio suscrito entre la Corporación de Asistencia Judicial y la Municipalidad de Pozo Almonte, por cuanto esta última no ha pagado, oportunamente, el canon consignado en dicha cláusula, esto es, el equivalente a trece coma cuarenta y siete Unidades de Fomento (13,47 U.F.)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

En efecto dicho monto debió ser depositado en una cuenta corriente que la Corporación mantiene habilitada para estos fines, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, situación que en definitiva no se cumplió, ya que del examen practicado se constató que los servicios prestados no fueron pagados en la forma establecida en el contrato, sino que se efectuaron con varios meses de retraso y en forma esporádica, tal como se puede apreciar en el cuadro resumen exhibido a continuación:

Comprobante de Ingreso	Fecha	Monto MS	Período Pagado
61	04-04-2007	1.500.-	Julio, agosto y fracción Septiembre 2006.
72	26-04-2007	1.500.-	Septiembre a noviembre y fracción diciembre de 2006.
97	04-06-2007	1.000.-	Fracción diciembre 2006, enero y fracción febrero 2007.
140	03-08-2007	1.500.-	Fracción febrero, marzo y abril de 2007
163	11-08-2008	5.052.-	Enero a agosto de 2008

Este hecho, según se indicó en el Preinforme de Observaciones, dejó en evidencia la falta de una política o gestión de cobranza por parte de la Corporación.

A lo ya señalado, además se observó que la Municipalidad de Pozo Almonte no ha pagado los servicios correspondientes al período comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2007, inclusive, ante lo cual se requirió a la Corporación adoptar las medidas respectivas, a fin de exigir el pago de esa deuda insoluta.

En lo que dice relación a la falta de una política o gestión de cobranza, el Director General ha manifestado que ejerce una gestión de cobranza dirigida a los municipios, pero que el problema radica particularmente en la Municipalidad de Pozo Almonte, debido a que, dicha entidad, no responde al compromiso contractual existente, acumulando constantemente cuotas atrasadas. Incluso, agrega, en varias oportunidades ha acudido personalmente al municipio, en compañía del Jefe de Administración y Finanzas, a efectuar los cobros, realizando, además, constantes llamados telefónicos.

Finalmente, responde que con el objeto de dejar evidencia sobre la constante labor de cobranza realizada se emitirán los cobros, vía oficio, en forma mensual. Luego, en relación a la deuda correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2007, agrega que se reiterará su cobro.

Por lo tanto, mientras no se acredite, por una parte, la regularización de la deuda referida en el párrafo anterior y, por la otra, la implementación del mecanismo que se indica, se ha determinado sostener en su totalidad la observación formulada en este numeral.

1.2.2.2.- Convenio con la Municipalidad de Camiña:

El día 14 de noviembre de 2008, en compañía de los profesionales pertenecientes a la Unidad Móvil de la citada Corporación de Asistencia Judicial, se visitó la localidad de Camiña con el objeto de comprobar el cumplimiento del aludido Convenio, constatándose, en esa ocasión, la adecuada atención a la población.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

No obstante lo anterior, se observó, al igual que en el caso anterior, que los servicios prestados no fueron pagados de la forma establecida en el Convenio, es decir, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, sino que ellos se efectuaron con retraso y en forma esporádica. A modo de ejemplo se citaron en el Preinforme de Observaciones las siguientes recaudaciones:

Comprobante de Ingreso	Fecha	Monto M\$	Período Pagado
126	26-06-07	1.005.-	Enero a marzo de 2007.
218	13-12-07	3.163.-	Abril a diciembre de 2007.
200	12-09-08	2.249.-	Enero a junio de 2008.
No proporcionado	11-2008	1.530.-	Julio a octubre de 2008.

En relación a esta materia, se ha informado, en lo principal, que debido a la gestión de cobranza efectuada por la Corporación, la Municipalidad de Camiña, al terminar cada año, queda al día con los pagos. Asimismo, agrega que esta actividad se intensificará aún más, con el fin de que el aludido municipio realice mensualmente el respectivo pago.

En consecuencia, al igual que el criterio expuesto en el punto anterior, se ha determinado mantener íntegramente esta observación, mientras no se acredite la implementación de las medidas informadas.

1.3.- De los Gastos.-

1.3.1.- Gastos en Personal.-

En la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Tarapacá trabajan cuarenta y cuatro (44) profesionales; luego, para efectuar las validaciones correspondientes, se seleccionó una muestra de diecinueve (19) contratos, cuyo resultado fue el siguiente:

1.3.1.1.- Libros de Asistencia:

La Corporación de Asistencia Judicial controla la asistencia de los profesionales que se desempeñan en sus distintas dependencias, mediante un Libro de Asistencia. Ahora bien, de la revisión efectuada a los datos consignados en ese registro en el mes de noviembre de 2008, se observaron los hechos que se detallan en el siguiente cuadro:

Nombre Funcionario	Observaciones
Milenka Bozic Barrella	Los días 24, 25, 26, 27 y 28, registró entrada y salida a las 09:00 hrs.
Sandra Rivas Herrera	El día 24 sólo registró entrada, y los días 25, 26, 27 y 28, no efectuó anotaciones en el libro.
Paula Ojeda González	No firmó la salida en todo el mes, sólo registró la hora.
Verónica Vargas López	Registró entrada y salida el día 31/11/08
Mariangela Petrillo Salinas	Registró entrada y salida el día 31/11/08
Marco Valdebenito Muñoz	No registró salida el día 07
Rosa Chipoco Aguilera	No registró salida el día 21
Valeska Sobrado Pavéz	El día 18 sólo registró la entrada, y desde el 19 en adelante, no hay registros.
Patricia Vega Gallardo	Registra entrada y salida el 31/11/08.- El día 21 no efectuó registros.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Nombre	Fecha
Andrea Aillón Duarte	21, 24 y 25 /11/08
Myling Chau Colman	24/11/08
Luis Cortés Hidalgo	14 y 27 /11/08
Valeska Sobrado Pavez	14/11/08
Guillermo Muñoz Cabezas	07/11/08
Verónica Vargas López	07/11/08
Patricia Velásquez López	19/11/08

Por último, también se advirtió la existencia de los Ordinarios Nos. 164, de 28 de marzo de 2001; 260, de 15 de abril de 2004; y, 167, de 29 de agosto de 2006, los cuales imparten instrucciones sobre el otorgamiento de los permisos con goce de remuneraciones; sin embargo, tales beneficios no se encuentran incorporados en los respectivos contratos de trabajo.

En lo que dice relación a la falta de antecedentes, se ha respondido, en lo principal, que dicho respaldo está constituido por una solicitud de permiso con goce de remuneraciones y su posterior autorización por parte del Director General de la Corporación de Asistencia Judicial, no por la anotación en el libro, la que sólo tiene por finalidad dejar un registro que ese día el funcionario no se encontraba en sus funciones por contar con el referido permiso, registro que también se realiza en el caso de feriados legales y de licencias médicas.

Sobre la no mención de los citados permisos en los contratos de trabajos de los profesionales, se ha expresado, en síntesis, que ello obedece a que, tal como lo indicara esta Contraloría Regional en su Preinforme de Observaciones, dicha materia se encuentra normada en los referidos Oficios Ordinarios Nos. 164, de 2001; 260, de 2004; y, 167 de 2006, que imparten instrucciones sobre el otorgamiento de los permisos con goce de remuneraciones.

Además, se indica que en orden a revestir de mayor respaldo jurídico sobre dicho beneficio, a partir del mes de marzo de 2009, ha entrado en vigencia un reglamento interno que, en su artículo 52, de las letras a) a la j), viene en hacerse cargo de manera expresa y orgánica sobre la regulación de los permisos con goce de remuneraciones de los trabajadores de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, artículo que se ha transcrito en el cuerpo de la respuesta aportada.

En relación a lo precedentemente expuesto, esta Contraloría Regional ha determinado mantener las observaciones formuladas en este numeral, debido a que la respuesta de la Corporación sólo se ha concentrado en explicar cómo funciona el procedimiento para otorgar los permisos con goce de remuneraciones, omitiendo remitir los antecedentes no proporcionados durante la visita inspectiva realizada por funcionarios de esta Contraloría Regional, esto es, las respectivas solicitudes y autorizaciones, los cuales permitirían avalar la existencia de los permisos otorgados a los profesionales individualizados en el recuadro antes exhibido.

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en el dictamen N° 20.511, de 2007, de este Organismo Superior de Control, el personal de las Instituciones Públicas regidas por el Código del Trabajo, como es el caso de esa Corporación, tienen derecho a gozar de permisos administrativos con goce de remuneraciones, en la medida que así lo haya convenido con su empleador en el respectivo contrato de trabajo; ante lo cual, no es suficiente que dicha materia se encuentra normada en Oficios Ordinarios que imparten instrucciones sobre el otorgamiento de esos permisos, sino que deben estar, además, contemplados en los respectivos acuerdos de voluntades, situación que, en definitiva no ha sido acreditada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario hacer presente que los permisos administrativos con goce de remuneraciones están contemplados en el artículo 109 de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, el cual, en su inciso 2°, indica que los funcionarios podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, pudiendo los mismos fraccionarse por días o medios días.

Por otra parte, cabe señalar que la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta fue creada mediante la Ley N°18.632 (D.O. de 24 de julio de 1987); normativa que, en su artículo 6°, expresa que “Los personales de las Corporaciones de Asistencia Judicial se regirán, exclusivamente, por las normas del sector privado y, salvo texto legal expreso, no se les aplicará a su respecto ninguna disposición relativa a los funcionarios públicos y municipales”.

En el mismo contexto, el artículo único de la Ley N° 19.263 (D.O. de 10 de noviembre de 1993), ordenó que las disposiciones del Estatuto Administrativo no se aplican al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial creadas de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 17.995 y 18.632, quienes se han regido y continuarán rigiéndose, exclusivamente, por los respectivos contratos de trabajo y las normas aplicables al sector privado.

En ese orden de consideraciones, es dable indicar que si bien conforme al artículo único de la Ley N° 19.263, los personales que se desempeñan en las Corporaciones de Asistencia Judicial no se rigen por el Estatuto Administrativo, sino por las disposiciones de sus respectivos contratos de trabajo y las normas aplicables al sector privado, por laborar en un servicio público descentralizado, integrante de la Administración del Estado, son funcionarios públicos, de tal modo que acorde con los artículos 1° y 6° de la Ley N° 10.336, la Contraloría es competente para interpretar y fiscalizar la normativa que se les aplica (Aplica dictámenes Nos. 49.757, de 2002; y, 15.987, de 2004).

1.3.1.3.- Cometidos Funcionarios:

En este numeral se observó que el Sr. Guillermo Muñoz Cabezas, en el Libro de Asistencia, registraba cometidos funcionarios por los días 05, 06, 17 y 18 de noviembre del año 2008; sin embargo, al igual que en el punto anterior, ese beneficio no está pactado en su contrato de trabajo.

En relación a esta materia, el Director General de la Corporación, manifiesta, en lo principal, que los funcionarios pertenecientes a ese Servicio son funcionarios públicos no obstante regirse por sus respectivos contratos de trabajo y las normas aplicables al sector privado contenidas en el Código del ramo. Luego, agrega que se debe tener en consideración que la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta con una dotación de quince (15) funcionarios, quienes en razón a la naturaleza de sus labores deben trasladarse a distintas regiones, y que los cometidos funcionarios resultan ser una institución propia del sector público, otorgada a funcionarios públicos regidos por el Código del Trabajo y reglada por medio del Reglamento Interno de la Institución.

A su vez, manifiesta que la materia sobre cometido funcionario ha sido normada en el Reglamento Interno de la Corporación, el que dedica todo su título XV, artículos 55, 56 y 57, los cuales también han sido reproducidos en la respuesta proporcionada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

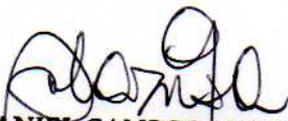
Sobre el particular, se ha resuelto sostener esta observación, debido a que la respuesta aportada por el Director General de la Corporación no se pronuncia sobre la ausencia de una cláusula en el contrato del Sr. Muñoz Cabezas que regule los cometidos funcionarios, situación que en definitiva constituye el fondo del hecho observado (Aplica criterio contenido en dictamen N° 56.383, de 2008).

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, corresponde que la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, adopte e implemente las siguientes medidas:

- 1.- Realizar las gestiones pertinentes a fin de regularizar los hechos observados en el numeral 1.1.-, sobre "Cuentas Corrientes Bancarias".
- 2.- Efectuar las gestiones necesarias con la finalidad de evitar la concentración de funciones aludida en el punto 1.1.2.- de este Informe Final o, en su defecto, aplicar los controles alternativos correspondientes.
- 3.- Adoptar las medidas conducentes a evitar que, a futuro, se cometan errores en la contabilización, como el observado en el numeral 1.2.1.1.2.- del presente informe.
- 4.- Regularizar la situación de morosidad en el pago de las cuotas estipuladas en el Convenio de Asistencia Judicial celebrado con la Municipalidad de Pozo Almonte, además de requerir, formalmente, el pago oportuno de los servicios prestados a los municipios señalados en el cuerpo de este Informe Final.
- 5.- Investigar si los funcionarios señalados en el punto 1.3.1.1.-, "Libros de Asistencia", efectivamente cumplieron los horarios de trabajo establecidos; mantener un adecuado sistema de "Control de Asistencia"; e implementar la aplicación de la circular de carácter general y obligatorio a que hace alusión la Corporación en ese numeral.
- 6.- Incluir en los contratos de trabajo de los profesionales dependientes de la Corporación, si correspondiere, los derechos relacionados con "permisos con goce de remuneraciones" y "cometidos funcionarios", los cuales han sido materia de observaciones en los puntos 1.3.1.2.- y 1.3.1.3.- de este Informe Final.

Saluda atentadamente a Ud.,


DANIEL CAMPOS AVALOS
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá